

ceda una protección a la denominación, a escala nacional y sólo de forma transitoria, a partir de la fecha de presentación de la solicitud ante la Comisión, que cesará a partir de la fecha en la que se adopte una decisión sobre la inscripción en el registro.

En su virtud, y a la vista del informe-propuesta emitido por el Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria,

RESUELVO:

Primero.- Otorgar protección transitoria, hasta tanto la Comisión Europea adopte una decisión sobre la inscripción en el registro comunitario, a la Denominación de Origen "Queso de Flor de Guía y Queso de Guía", que sólo podrá ser empleada en la comercialización de quesos cuya descripción, zona geográfica de producción, transformación y elaboración, prueba de origen y método de obtención desde la producción hasta la expedición se ajusten a lo previsto en el Pliego de Condiciones, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 65, de 30 de marzo de 2007, mediante Orden de 27 de marzo de 2007.

Segundo.- Ordenar la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Tercero.- Dicha Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso de reposición, ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de cualquier otro que estimen oportuno."

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de julio de 2007.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN
en funciones,
Pedro Rodríguez Zaragoza.

1254 *ORDEN de 12 de julio de 2007, por la que se convocan, para el ejercicio 2007, las subvenciones destinadas a la suscripción de seguros agrarios combinados, previstas en el Decreto 235/1998, de 18 de diciembre, que establece el régimen de subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de seguros agrarios combinados.*

Por Decreto 235/1998, de 18 de diciembre, se establece el régimen de subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de seguros agrarios combinados.

El artículo 4 de dicha norma señala que en cada ejercicio presupuestario deberá realizarse la convocatoria de subvenciones objeto del mismo, determinando igualmente los extremos que debe contener dicha convocatoria.

Por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 19 de diciembre de 2005 (B.O.E. nº 1, de 2.1.06), se resuelve la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2005, que aprueba el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2006.

Por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 15 de diciembre de 2006 (B.O.E. nº 3, de 3.1.07), se resuelve la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de diciembre de 2006, que aprueba el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2007.

Por Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de 20 de febrero de 2006 (B.O.C. nº 43, de 2.3.06) se convocan para el ejercicio 2006 las subvenciones destinadas a la suscripción de seguros agrarios combinados. En el resuelto primero, apartado 2, se establece que será objeto de subvención la suscripción de pólizas previstas en la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 3 de diciembre de 2004, que aprueba el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el año 2005, que no se hubieran abonado por pertenecer al año agrícola 2005-2006.

Dado que la suscripción de pólizas está ligada al desarrollo de campañas agrícolas que no coinciden con años naturales, las subvenciones de un ejercicio

se entenderán realizadas, precisamente, el año agrícola que finaliza en dicho ejercicio.

Considerando que el seguro agrario es un instrumento de especial importancia en el desarrollo de la política agraria, y que su apoyo constituye una ayuda al mantenimiento de la renta agraria en el caso de que sufran daños producidos por las frecuentes variaciones de los agentes naturales, se hace necesario la ayuda, desde la Administración, a la suscripción de las citadas pólizas.

Por lo anteriormente expuesto, y en virtud de las potestades que tengo legalmente atribuidas, por la presente,

RESUELVO:

Primero.- 1. Convocar para el ejercicio 2007 las subvenciones destinadas a la suscripción de seguros agrarios combinados, previstas en el Decreto 235/1998, de 18 de diciembre, por el que se establece el régimen de subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de seguros agrarios combinados (B.O.C. nº 14, de 1.2.99).

2. Será objeto de subvención:

2.1. La suscripción de pólizas, previstas en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2005, que aprueba el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2006, publicado mediante Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 19 de diciembre de 2005 (B.O.E. nº 1, de 2.1.06), que no se hubieran abonado por pertenecer al año agrícola 2005-2006, y las previstas en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de diciembre de 2006, publicado mediante Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 15 de diciembre de 2006 (B.O.E. nº 3, de 3.1.07), que aprueba el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2007, que pertenezcan a las siguientes líneas de seguros:

a) Seguro combinado y daños excepcionales en aguacate.

b) Seguro combinado y garantía de daños excepcionales en patata, específico para la Comunidad Autónoma de Canarias.

c) Seguro combinado y daños excepcionales en cebolla.

d) Seguro combinado y daños excepcionales en zanahoria.

e) Tarifa general combinada y de daños excepcionales.

f) Seguro de acuicultura marina para besugo, corvina, dorada, lubina y rodaballo.

g) Póliza multicultivos en cítricos.

h) Seguro de explotación en cítricos.

i) Seguro integral de cebolla en la isla de Lanzarote.

j) Seguro combinado en cultivos protegidos.

k) Seguro combinado en planta ornamental.

l) Seguro integral de uva de vinificación en la isla de Lanzarote.

m) Seguro de explotación de ganado ovino y caprino.

n) Seguro de explotación de ganado vacuno reproductor y de cría.

ñ) Seguro de encefalopatía espongiiforme bovina.

o) Seguro de explotación en ganado aviar de carne.

p) Seguro de explotación en ganado avicultura de puesta.

q) Seguro colectivo de plátano.

r) Seguro colectivo de tomate, específico para la Comunidad Autónoma de Canarias.

s) Póliza multicultivo de hortalizas.

t) Seguro de explotación de uva de vinificación, específico para la Comunidad Autónoma de Canarias.

u) Seguro para la cobertura de gastos derivados de la destrucción de animales bovinos muertos en la explotación.

v) Seguro renovable para la cobertura de gastos derivados de la destrucción de animales bovinos muertos en la explotación.

w) Tarifa combinada para hortalizas en Canarias.

x) Seguro combinado y garantía de daños excepcionales en producciones tropicales y subtropicales.

y) Seguro de explotación de ganado porcino.

3. Serán objeto de subvención las pólizas de los Seguros Complementarios y de Extensión de Garantías en aquellas líneas de seguro en que estén establecidos, determinándose la aportación a las mismas siguiendo los idénticos criterios utilizados para la asignación de las subvenciones del seguro principal de los mencionados en el apartado anterior y en el porcentaje de subvención que corresponda a la línea de seguro a que afecte.

4. Serán objeto de subvención las pólizas asociativas que se desarrollen según lo previsto en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2007.

5. Serán objeto de subvención igualmente las liquidaciones provisionales presentadas por la Entidad Aseguradora Agroseguro, S.L. relativas a pólizas suscritas al amparo de lo dispuesto en las Ordenes de convocatoria de ejercicios anteriores de suscripción de seguros agrarios combinados, cuyos expedientes no se hayan resuelto en el ejercicio anterior, así como las liquidaciones definitivas de ejercicios anteriores.

Segundo.- 1. Destinar a la presente convocatoria créditos por el importe de cinco millones doscientos cuarenta mil cuatrocientos cinco (5.240.405) euros, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2007:

Cinco millones (5.000.000) de euros corresponderán a la partida 13.10.714K.480.11LA 13408602.

Doscientos cuarenta mil cuatrocientos cinco (240.405) euros corresponderán a la partida presupuestaria 13.11.714L.480.11LA13403602.

Dichas cuantías podrán verse incrementadas con los créditos que pudieran destinarse a tales fines, siempre que dicho incremento se produzca antes de dictarse la resolución que pone fin al procedimiento.

Tercero.- 1. La fecha de inicio del período de suscripción de pólizas de seguros comprendidas en el apartado 1 del resuelto primero de la presente Orden, será para el año agrícola 2007-2008, la que se determina para cada línea en el anexo I del Plan Nacional de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2007, publicado por la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 15 de diciembre de 2006 (B.O.E. nº 3, de 3.1.07).

A tales efectos entrarán en la presente convocatoria las pólizas que en su caso sean suscritas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente resolución.

La fecha de finalización de suscripción de pólizas de seguros comprendidas en el apartado 1 del resuelto primero de la presente Orden, será la que pudiera determinarse en las normas específicas de contratación de cada línea de seguros que apruebe y publique el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y, en todo caso, como máximo, el 31 de diciembre de 2007.

2. El plazo establecido en el apartado anterior se considerará como plazo de presentación de solicitudes.

Cuarto.- 1. La cuantía de la subvención, sobre el porcentaje de subvención establecido por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA) en la Orden PRE/39/2007, de 16 de enero (B.O.E. nº 18, de 20.1.07), será el siguiente:

a) Para la suscripción de pólizas pertenecientes a las líneas de seguros del plátano, tomate, cítricos, cultivos protegidos, póliza multicultivo de hortalizas, encefalopatía espongiiforme bovina, acuicultura marina para las producciones de dorada, lubina y rodaballo y gastos derivados de la destrucción de animales bovinos muertos en la explotación un 65%.

b) Para las restantes un 50%, a excepción de las pólizas pertenecientes a las líneas de aguacate, papa específica de Canarias, combinado y daños excepcionales en cebolla, combinado y daños excepcionales en zanahoria, tarifa general combinada y de daños excepcionales, tarifa combinada para hortalizas en Canarias, seguro combinado y garantía de daños excepcionales en producciones tropicales y subtropicales, uva de vinificación en la isla de Lanzarote, planta ornamental, explotación de viñedo para Canarias e integral de cebolla de Lanzarote, para las cuales la subvención será un 40% del coste neto del seguro.

2. No obstante lo anterior, en ningún caso la suma total de las subvenciones concedidas a la suscripción de la póliza podrá superar los siguientes porcentajes del coste neto del seguro:

a) 65% para seguros de cítricos, seguro combinado y daños excepcionales en cebolla, seguro combinado y daños excepcionales en zanahoria, seguro de explotación en ganado aviar de carne, seguro de explotación en ganado aviar de puesta, tarifa general combinada y de daños excepcionales, póliza multicultivo de hortalizas, seguro de explotación de ganado ovino y caprino y seguro de explotación de ganado vacuno reproductor y de cría, tarifa combinada para hortalizas en Canarias, seguro combinado y garantía de daños

excepcionales en producciones tropicales y subtropicales, y seguro de explotación de ganado porcino.

b) 75% para seguro combinado y de daños excepcionales en cultivos protegidos.

c) 77% para seguro colectivo del plátano.

d) 78% para seguro integral de uva de vinificación en la isla de Lanzarote, seguro integral de cebolla en la isla de Lanzarote, seguro colectivo de tomates específico para Canarias, seguro combinado de aguacates, seguro de planta ornamental, seguro combinado y garantía de daños excepcionales en patata para Canarias y seguro de explotación de uva de vinificación para Canarias.

e) 78% para seguro de acuicultura marina para las producciones de corvina, dorada, lubina y rodaballo, seguro de encefalopatía espongiiforme bovina, seguro para la cobertura de gastos derivados de la destrucción de animales bovinos muertos en la explotación.

Quinto.- Una vez iniciado el procedimiento de concesión y llevadas a cabo las correspondientes actuaciones de conformidad con lo establecido en el Decreto 235/1998, de 18 de diciembre, citado, la Dirección General de Agricultura dictará las resoluciones que procedan, sin que el plazo máximo de las mismas pueda exceder del 15 de noviembre del presente año, salvo excepción del cumplimiento de dicho plazo mediante autorización del Gobierno.

Sexto.- Para todo lo relativo a las obligaciones de los beneficiarios, la forma y requisitos exigidos para el abono así como los plazos y medios de justificación se estará a lo dispuesto en el Decreto 235/1998, de 18 de diciembre anteriormente citado.

Séptimo.- La contratación de la póliza del seguro constituye una declaración del asegurado de que reúne los requisitos exigidos en las normas reguladoras sobre subvenciones y ayudas públicas, de acuerdo con los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octavo.- Se delega en la Dirección General de Agricultura la resolución de la presente convocatoria así como cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución de lo previsto en la presente resolución.

Noveno.- La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación, ante la Sa-

la de lo Contencioso-Administrativo de Canarias, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la publicación de la presente resolución con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de julio de 2007.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN
en funciones,
Pedro Rodríguez Zaragoza.

IV. Anuncios

Anuncios de contratación

Consejería de Obras Públicas y Transportes

2912 *Secretaría General Técnica de la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda.- Anuncio de 11 de julio de 2007, por el que se hace pública la adjudicación del contrato de acondicionamiento de la carretera TF-711, de San Sebastián de La Gomera a Vallehermoso, p.k. 18,700 al 22,500. Tramo: Travesía de Hermigua (La Gomera).*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Infraestructura Viaria.

c) Número de expediente: OP-III-5/06.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo del contrato: obras.

b) Descripción del objeto: acondicionamiento de la carretera TF-711, tramo travesía de Hermigua, p.k. 18,700 al 22,500.

c) Lote: no.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de Canarias de 10 de noviembre de 2006; Boletín Oficial del Estado de 18 de noviembre de 2006 y Diario Oficial de la Unión Europea de 4 de noviembre de 2006.